

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 140

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sumiller de Corps de S. M. con fecha de hoy me dice lo que sigue:

El primer médico de Cámara de S. M. me dice á las diez de esta noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora continúa en la convalecencia mejorando notablemente, y aproximándose á su estado normal.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Febrero de 1852.—El Duque de Híjar, Marqués de Orani.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA se ha dignado dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la carta autógrafa que sigue:

Bravo Murillo: Prosternada ante la Divina Providencia por su señalada proteccion y favores infinitos, mi corazon se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mis súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizara de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el Gobierno tome la iniciativa para abrir una suscripcion voluntaria cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de mi amada hija, y de mi presentacion á mi pueblo después de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias.—ISABEL.—Febrero 11 de 1852.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Los Ministros de V. M. han leído con profunda emocion la interesante y piadosa carta autógrafa que V. M. se ha servido dirigir al Presidente del Consejo, é inmediatamente se han ocupado en deliberar acerca del modo mas conducente á la realizacion de los maternales y caritativos deseos de V. M.; deseos, Señora, tanto mas plausibles, cuanto la creacion del hospital que V. M. anhela fundar, y que en juicio de los que sus-

criben debe llevar el nombre de *Hospital de la Princesa*, puede ser el principio de la ejecucion de un plan, tan antiguo como benéfico, de sustituir el gran hospital general existente con cuatro menos espaciosos y situados en diferentes puntos de la poblacion.

Con este fin, tienen la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.—El Marqués de Miraflores, Ministro de Estado.—Ventura Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin de Ezpeleta, Ministro de la Guerra.—Francisco Armero, Ministro de Marina.—Manuel Bertran de Lis, Ministro de la Gobernacion.—Mariano Miguel de Reinoso, Ministro de Fomento.

REAL DECRETO.

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de Mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentacion á Mi pueblo, después de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias, Vengo, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid, ó sus afueras, un hospital que llevará la denominacion de *Hospital de la Princesa*.

Art. 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que además recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.º Con este propósito se abrirá una suscripcion general módica, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.º Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el Hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la poblacion, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de los tres hospitales que han de construirse, además del de la Princesa, el sobrante, si lo hubiere, de la suscripcion mencionada en el art. 2.º de este Real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscripcion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfará la diferencia por Mí; y si, por el contrario, la suscripcion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscripcion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos.

Dado en Palacio á once de Febrero

de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Reales órdenes.

La Reina ha tenido á bien mandar que la comision de que habla el art. 7.º del Real decreto de este dia para proceder á la suscripcion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de *Hospital de la Princesa*, se componga del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, presidente; D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, Presidente que ha sido últimamente del Senado; Don Luis Mayans, Presidente que ha sido últimamente del Congreso de Diputados; D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, decano de la Diputacion de la Grandeza; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid, y el Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa, el cual será al propio tiempo Secretario de la comision.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que, con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la divina Providencia, desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta corte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscripcion voluntaria á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa comision observará las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá desde luego á abrir una suscripcion general, cuya cuota máxima no deberá exceder de 400 rs. vn., á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera que sean su posicion y circunstancias.

2.ª Se abrirá además una suscripcion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clase, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la índole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.ª A medida que la suscripcion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscriptoras, con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.ª Toda cuota de suscripcion, sea de la naturaleza que fuere, se depositará por el mismo suscriptor en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias.

5.ª y última. Tan luego como se con-

sidere terminada la suscripcion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M. que, conforme á lo dispuesto en Real decreto de este dia, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando así un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solicitud en favor de los desvalidos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Presidente de la comision del *Hospital de la Princesa*.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y con el haber que por clasificacion le corresponda, al Gobernador de la provincia de Gerona D. Fernando Balboa.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Francisco Lersundi, Vengo en promoverle al empleo de Teniente general.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Atendiendo al mérito, servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Fernando Muñoz, Duque de Riánsares, Vengo en promoverle al empleo de Teniente general.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Modesto de la Torre, Vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Inspector general del cuerpo de carabineros del reino, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente general D. Cayetano Urbina,

Vengo en nombrarle Inspector general del cuerpo de carabineros del reino.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquín de Ezpeleta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

La Reina (Q. D. G.) se sirvió expedir el Real decreto que sigue:

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, la deuda del personal, que según el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto último comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará también los procedentes:

1.º De las mensualidades rebajadas según las leyes de presupuestos de los años de 1830 y 1831 á las clases activas y pasivas; y

2.º De las que algunos individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1832 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º Durante el año próximo de 1852, se pagará esta deuda en la proporción y forma que con arreglo al proyecto de ley de presupuestos presentado á las Cortes se dispone por Mi Real decreto de esta fecha para llevarlo á efecto, sin perjuicio de la resolución de las mismas.

Art. 3.º Previa la liquidación general prevenida en el art. 1.º de la referida ley de 3 de Agosto, y en el Real decreto de 5 de Setiembre último, se convertirán los créditos del personal en títulos al portador sin interés, que se distinguirán de los demás efectos públicos y se dividirán en dos clases.

Art. 4.º Los títulos de la primera clase se emitirán en equivalencia de los créditos devengados en actividad de servicio y en situación pasiva por individuos que hubieren cesado en sus destinos, ó en el goce de sus derechos pasivos por fallecimiento ú otra causa cualquiera hasta 31 de Diciembre de 1852.

Los títulos de la segunda serán expedidos en equivalencia de los créditos de todos los individuos que el 1.º de Enero de 1853 permanezcan en actividad de servicio ó devengando haber en situación pasiva.

Art. 5.º Unos y otros títulos serán expedidos por cantidades de mil, cinco mil, diez mil y veinte mil reales; y por los créditos y residuos que no lleguen á mil reales, se emitirán pagados también de primera y segunda clase, cambiables respectivamente por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 6.º Desde 1.º de Enero de 1853 se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos veinte millones de reales anuales, aplicables exclusivamente á la amortización de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitación pública.

De los veinte millones se destinarán diez millones á la amortización de los títulos y pagarés de primera clase, y los diez millones restantes á la de los de la segunda.

Quando se hubiesen extinguido los títulos de una de las clases, el todo de los veinte millones se invertirá en los de la otra.

Art. 7.º Se declaran compensables desde ahora los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1849 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los títulos de dicha deuda al tipo que el Gobierno determine en toda clase de afianzamientos.

Art. 8.º Las operaciones de emisión y amortización de los títulos se practicarán por las dependencias de la Dirección general de la Deuda del Estado de conformidad con los reglamentos que se observan en la materia.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes para su aprobación de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto que antecede, y á fin de que pueda tener inmediata ejecución por lo relativo á las dependencias del Ministerio de mi cargo, S. M. se ha dignado mandar que se observe lo siguiente:

Artículo 1.º La liquidación de la deuda del Tesoro, procedente de sueldos y haberes personales, mandada ejecutar por la ley de 3 de Agosto, y Reales decretos de 5 de Setiembre y 18 de Diciembre de 1851, y que deberá concluirse dentro del presente año, se hará con sujeción á las disposiciones contenidas en la Real orden de 10 de Diciembre de 1846, expresándose la clase á que correspondan los créditos que representan las liquidaciones.

En las pertenecientes á los acreedores que

solo tengan derecho á cobrar atrasos, á quienes debe expedirse títulos de primera clase, se cargará el importe de las mensualidades que han de recibir en metálico en este año por sí ó por sus herederos en caso de fallecimiento.

Art. 2.º Las liquidaciones que en las provincias han de hacer las Contadurías de Hacienda pública: las de casas de moneda; las de minas de Almadén, Linares y Riotinto, y las de fábricas de efectos estancados, se aprobarán por las comisiones creadas en cumplimiento del art. 9.º del reglamento de 23 de Agosto último, expedido para llevar á efecto la ley de 3 del mismo, relativa á la liquidación, reconocimiento y pago de la deuda del Tesoro, procedente del material; y las propias comisiones resolverán las dudas que para su ejecución puedan ofrecerse.

Se aprobarán por el Consejo de la Dirección general de contabilidad de la Hacienda pública las liquidaciones que deben formar la Contaduría central y la Intervención-teneduría de libros de la Dirección general de Loterías, resolviéndose por el mismo Consejo las dudas que puedan ofrecerse á las referidas dependencias en el curso de este servicio.

Las aprobaciones de unas y otras liquidaciones se extenderán en esta forma:

Se aprueba la precedente liquidación por hallarse conforme con las reglas establecidas.

Art. 3.º Para el reconocimiento de estas liquidaciones, y de las que verifiquen las diferentes Contabilidades especiales de los demás Ministerios que, según el art. 6.º del Real decreto de 5 de Setiembre de 1851, deben reunirse en la Dirección general de contabilidad de la Hacienda pública, se asociará á esta un Jefe de la clase superior de Hacienda, cuatro de la de administración central, y uno de la provincial, que hará de Secretario. Quando se trate del reconocimiento de las liquidaciones ejecutadas por las contabilidades de los demás Ministerios, podrán asistir los Ordenadores de pagos de los mismos ó sus Interventores, á cuyo fin se les dará el oportuno aviso.

Art. 4.º Aprobadas que sean las liquidaciones, se citará á los interesados á quienes se refieren, á fin de que presten su conformidad, ó expongan lo que á su derecho corresponda: en el primer caso estamparán al pie de la liquidación, y autorizarán con su firma, la conformidad, usando de la fórmula siguiente: «Me conformo.» Fecha y firma del interesado.

La citación se hará por medio de la *Gaceta* para los interesados en las liquidaciones que ejecuten la Contaduría central y la Intervención-teneduría de libros de loterías; y por medio de los *Boletines oficiales* respecto de las que practiquen las Contadurías en las provincias.

Art. 5.º Se extenderá la conformidad, ó se negará, en presencia de uno de los Vocales y del Secretario de las comisiones, que actuarán en fe de haber presenciado el acto: cuando los interesados no sepan firmar, lo hará á su ruego una persona conocida, y si alguno se vale de apoderado, le autorizará en debida forma.

Uno de los individuos del Consejo de la Dirección de contabilidad y el Secretario de la misma presenciaron el acto de estampar la conformidad los interesados en las liquidaciones ejecutadas por la Contaduría central é Intervención-teneduría de loterías, y firmarán en prueba de haberlo visto.

Art. 6.º Si los interesados no estuvieren conformes con las liquidaciones, lo expondrán por medio de solicitud escrita y razonada: las comisiones de provincia, y en su caso el Consejo de la Dirección de contabilidad de la Hacienda pública, examinarán los fundamentos en que se apoye la falta de consentimiento á la liquidación; fallarán en su vista lo que corresponda, y lo harán saber á los interesados. Quando estos no presten su asentimiento á la decisión de las comisiones, se dirigirán á la superior para la determinación que correspondiere: la falta de conformidad de las liquidaciones y de asentimiento á su revisión se extenderá en estos términos:

No me conformo por las razones que resultan de la adjunta solicitud. Fecha y firma.

Art. 7.º Se prestará la conformidad, ó se negará, dentro de un mes contado desde el día en que se publique el anuncio en los periódicos oficiales, convocando á los interesados: se tendrá como prestada, cuando no se presenten en el término señalado en el llamamiento, y se anotará esta circunstancia al pie de la liquidación en estos términos:

No habiéndose presentado el interesado en el término señalado en el periódico núm. fecha, se considera que ha prestado su conformidad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852.

Art. 8.º Cada quince días remitirán las comisiones de provincia y la Dirección de contabilidad de la Hacienda pública á la comisión superior:

1.º Una relación ajustada al modelo número 1.º, y las liquidaciones aprobadas en la quincena anterior, con las cuales expresa ó tácitamente estén conformes los interesados.

2.º Otra arreglada al modelo núm. 2.º, en que se incluyan las liquidaciones protestadas en el mismo período, y las solicitudes, fundando las reclamaciones.

Art. 9.º La Dirección general de contabilidad pasará también cada quince días á la comisión superior las liquidaciones que reciba

de las contabilidades especiales de los demás Ministerios, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 5 de Setiembre de 1851.

Art. 10. Reconocerá la comisión superior las liquidaciones, con cuyo resultado estén conformes los interesados; y si las aprueba, extenderá al pie el mandato de pago en la forma siguiente:

Estando conforme esta liquidación, y correspondiendo el crédito que representa á la clase 1.ª ó 2.ª (la que sea) á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, las oficinas de la Dirección de la Deuda del Estado expedirán títulos y residuos de dicha clase en equivalencia de su importe, y los remitirán á esta comisión superior para su entrega á los interesados, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la Real orden de 30 de Enero de 1852. Firma del Presidente y Secretario.

Art. 11. Igualmente examinará la comisión superior las liquidaciones no consentidas; confirmará la decisión de las de provincia y de la Dirección general de contabilidad de la Hacienda, ó dispondrá que se rectifiquen: en el primer caso se extenderá el mandato de pago en los términos prevenidos en el artículo anterior, y se dará conocimiento á las comisiones de provincia para que consignen esta decisión al pie de la liquidación duplicada que conserven en su poder: en el segundo caso se devolverán las liquidaciones para que se proceda á su rectificación, observándose los mismos trámites que para hacer las primitivas.

Art. 12. De las decisiones de la comisión superior en la revisión de las liquidaciones, podrá reclamarse al Ministerio de Hacienda, y ante el Consejo Real por la vía contenciosa, en los casos, término y forma que se determina en los artículos 23, 26 y 27 del Real decreto de 23 de Agosto de 1851, respecto de la deuda atrasada del material.

Art. 13. Cada quince días remitirá la comisión superior á la Dirección de la Deuda del Estado los mandatos de pago con facturas triplicadas, dos de las cuales servirán para el uso establecido en las oficinas de la referida Dirección, y la restante para el objeto que se expresa en el párrafo segundo del art. 14.

Art. 14. Las oficinas de la Deuda del Estado, previas las oportunas formalidades:

1.º Expedirán los títulos y residuos en equivalencia del importe de los mandatos de pago:

Y 2.º Entregarán por quincenas con la tercera factura de que se hace mención en el artículo anterior, los expresados títulos y residuos á la persona que la comisión superior de reconocimiento de créditos del personal autorice para recogerlos.

Art. 15. En la comisión superior:

1.º Se harán en los registros los correspondientes asientos:

Y 2.º Se remitirán con facturas dobles, por quincenas, los títulos y residuos á las dependencias que aprobaron las liquidaciones para que los entreguen á los respectivos interesados.

Art. 16. Las oficinas que aprobaron las liquidaciones:

1.º Devolverán una de las facturas á la comisión superior con el recibo que autorizarán los Jefes de las dependencias á quienes se dirijan los títulos y residuos.

2.º Harán los asientos en los registros.

3.º Llamarán á los interesados por medio de los periódicos oficiales para entregarles sus créditos.

4.º Exigirán recibo de los mismos, el cual se estampará al pie de las relaciones duplicadas, y á presencia de los individuos de que se hace mérito en el art. 5.º que precede.

5.º Estamparán el sello de entrega en los títulos y residuos, sin el cual no serán de abono.

6.º Devolverán á las oficinas liquidadoras las liquidaciones duplicadas, para que hagan las debidas anotaciones en los libros de cuentas individuales y lo demás que corresponde:

Y 7.º Formarán por trimestres, y remitirán á la comisión superior una cuenta en que aparezcan individualmente los créditos recibidos, los entregados á los interesados y los que resulten existentes, explicando las causas.

Art. 17. Si los interesados renuncian al derecho que pueda asistirles por haberes devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de 1834, se les ajustará por los que les hubiere correspondido desde 1.º de Enero de 1835 hasta 31 de Diciembre de 1851, y se hará constar á la cabeza de la liquidación.

Art. 18. Igualmente se limitarán las liquidaciones á la época desde 1.º de Enero de 1835 á 31 de Diciembre de 1851.

1.º Cuando los interesados se nieguen á facilitar respecto de la época anterior las noticias que previene la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Diciembre de 1846.

Y 2.º Cuando hubieren desaparecido enteramente los libros y papeles en que las liquidaciones se han de fundar, y los interesados carezcan de documentos con que acreditar su derecho.

Estas circunstancias se indicarán en la cabeza de la liquidación.

Art. 19. Después de aprobadas las liquidaciones, los interesados no podrán usar del derecho que tienen para suscribirse:

Al Diccionario geográfico de España y sus posesiones de Ultramar.

Al Atlas.

A la colección de Códigos; y á las concordancias, motivos y comentarios del Código civil español.

Art. 20. Todas las dependencias del Estado, así centrales como provinciales, sin excepción de ninguna clase, están obligadas á facilitar á las encargadas de hacer las liquidaciones de la deuda del personal cuantos antecedentes y datos les pidan para desempeñar su cometido.

Art. 21. De todos los trámites que sigan las liquidaciones hasta la entrega de los títulos á los acreedores, se llevarán registros en las comisiones de provincia, y en el Consejo de la Dirección general de contabilidad de la Hacienda respecto de las que ejecuten la Contaduría central: también se llevará el correspondiente registro de los trámites de las liquidaciones en la comisión superior.

Art. 22. La Dirección de la Deuda, como encargada de la emisión de los títulos de la del personal y en su día de la amortización, adoptará las disposiciones oportunas para la confección de aquellos, y que no se experimente demora en su expedición.

Passará también mensualmente la misma Dirección al Ministerio de Hacienda un estado de la emisión de los títulos que se vaya verificando para su inserción en la *Gaceta*.

Art. 23. Los demás Ministerios dictarán las medidas oportunas para que sus contabilidades especiales ejecuten las liquidaciones que les corresponden, y las remitan aprobadas y conformes á la Dirección general de contabilidad, á fin de que las pase á la comisión superior para su reconocimiento y efectos consiguientes hasta la expedición de los títulos, y envío á las oficinas para su entrega á los interesados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, con cuyo objeto acompañan copias de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y de los señalados con los números 25, 26 y 27 en el reglamento de 23 del mismo, respectivos á la deuda procedente de atrasos del material, y del Real decreto de 5 de Setiembre del mismo año.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar, asociados á esa Dirección general para sus efectos que expresa el art. 3.º de la Real orden de 30 de Enero próximo pasado, relativa á la liquidación de atrasos del personal, á D. Buenaventura Carlos Aribau, Director general que fué del Tesoro público; D. Pablo Cifuentes, actual subdirector primero del mismo; D. Ramon Sardina, Contador de esa Dirección; D. Manuel Cejuela, Subdirector de la de contribuciones Directas, estadística y fincas del Estado; Don Lorenzo Nicolás Quintana, que lo es de la de contribuciones indirectas; y D. Camilo Labrador, empleado cesante.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contabilidad de la Hacienda pública.

Real orden.

En la instrucción de 15 de Junio de 1845, y en repetidas disposiciones posteriores, se previene que los repartimientos individuales de la contribución territorial se expongan al público por término de cuatro ó seis días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota señalada á cada uno, y hacer las reclamaciones que á su derecho convingan, y que estos repartimientos sean examinados y aprobados por las oficinas antes de llevarse á efecto.

La misma está dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1850, respecto de los repartimientos de la contribución industrial y de comercio; y sin embargo de preceptos tan terminantes, hay Ayuntamientos y gremios industriales que no han dado á este servicio toda la importancia que en sí tiene, omitiendo la publicidad y fiscalización que está prevenida.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se evite todo abuso en esta parte, dando á los contribuyentes las garantías posibles de que no se les exige mayor cuota de la que legalmente haya correspondido á cada uno, facilitándoles al efecto el medio de cerciorarse de que el tanto por ciento ó cuota de gravámen, que debe constar en los recibos que los recaudadores han de facilitarles, es enteramente igual al que ha servido de base para el señalamiento individual, con arreglo á los modelos circulados en 8 de Setiembre de 1848, para el reparto de la contribución territorial, y en 20 de Junio de 1850 para el de la industrial, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que los repartimientos individuales de las dos citadas contribuciones, respectivos al presente año, aproarlos ya, y los que se vayan aprobando definitivamente para cada población ó distrito municipal, se inserten íntegros en los *Boletines oficiales* de las provincias, añadiendo, cuando fuese necesario, suple-

mentos á los mismos, conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1833.

2.º Que todos los Ayuntamientos conserven en su secretaría los *Boletines* y suplementos en que se hallen estos repartimientos individuales; á fin de que los contribuyentes puedan consultarlos siempre que lo crean conveniente:

Y 3.º Que los Gobernadores de provincia remitan á este Ministerio, y los Administradores á la Direccion, colecciones sucesivas y coordinadas de los *Boletines* ó suplementos indicados, verificándolo desde luego de los que contengan los repartimientos aprobados ya, y después de los que falten hasta el completo de todos los pueblos de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Estando prevenido en los artículos 267, 268, 325, 326, 328 y 329, título 9.º de la ordenanza de arsenales, las reglas que han de observarse para evitar incendios en estos establecimientos, así como se hallan en el 126 hasta el 140 inclusive del tratado 5.º, título 1.º, y en el 36 del mismo tratado, título 3.º de las generales de la Armada, las prevenciones relativas á las luces á bordo de los buques; en los 172, 173 y 174 del propio tratado, título 4.º, cuanto ha de practicarse para poder fumar en aquellos, con la prohibición absoluta de tener instrumentos para encender fuego; en los 81, 82 y 83 del mismo tratado y título; 91 del tratado 5.º, título 2.º; 35 del propio tratado, título 3.º, y en el 60 del tratado 2.º, título 5.º el sistema que debe regir para el mejor uso de los fogones á bordo, es la voluntad de S. M., que bajo la mas estrecha responsabilidad de los Jefes superiores de los arsenales, buques y demás individuos á quienes compete, no dejen de observarse estrictamente los citados preceptos, y cuantos tengan relacion en las ordenanzas mencionadas con los mismos para evitar los lances desgraciados que por el abuso de las luces, fuego y útiles para encenderlo, suelen acaecer con riesgo de las vidas de los individuos y de los intereses del Estado; y á fin de precaverlos en todo lo posible, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes en analogía con los preceptos de las referidas ordenanzas:

1.º Queda prohibido en los arsenales y buques el uso de los fósforos, adoptando los Comandantes las medidas oportunas para evitar infracciones.

2.º En los buques en construccion, carena ó recorrida no se encenderá luz para los trabajos sin el correspondiente permiso de la persona encargada de las obras y del Oficial de guardia, donde lo hubiere, debiendo ir en farol bien acondicionado, mientras no se construyan al intento, y bajo la responsabilidad de algun individuo, cuya disposicion es extensiva á los talleres, incluso los de máquinas de vapor y herrerías.

3.º Tampoco se permitirá de dia luz alguna en los almacenes; y cuando fuere preciso de noche en circunstancias extraordinarias, dará el Comandante del arsenal su permiso para el efecto.

4.º Nadie podrá fumar dentro de los buques que esten en construccion, carena ó recorrida que se verifique en dique, grada ó junto á los muelles, en los almacenes y talleres, incluso los de máquinas de vapor y herrerías, en los astilleros y parajes en que hubiese astillas, aserrín ú otros efectos de fácil combustion.

5.º Se establecerá á las inmediaciones de todos los expresados parajes ó buques un sitio en que puedan fumar los individuos empleados en los trabajos, y los que cuiden los buques, concediéndoles al efecto los Jefes inferiores respectivos el preciso tiempo que de antemano señalen los Comandantes de los arsenales, quienes dispondrán haya mechas en dichos sitios, bien acondicionadas.

6.º En todo buque que se halle en construccion, carena ó recorrida, después de concluidos los trabajos, se harán las requisas de costumbre para cerciorarse de que no existe el menor indicio de fuego, y en las noches se pasarán frecuentes rondas para el mismo efecto.

7.º Nadie, por caracterizado que sea, podrá fumar en los buques, fuera de los parajes que señalaren los Comandantes con arreglo á ordenanza, y serán para estos y los Oficiales las cámaras, con absoluta prohibición de verificarlo fuera de ellas; y para los demás individuos, dos ó mas tinas con arena en el sitio que gradúen aquellos mas conveniente, nunca en los alojamientos generales ni enfermerías, á no ser que algun enfermo lo necesitare, en cuyo caso se obtendrá permiso del Comandante del buque; y si por no tener batería debajo de cubierta fuere preciso en los malos tiempos poner las tinas en el sollado, se colocarán debajo de la escotilla alta. Se tolerará que no se fume en pipa; pero cuidando de que no haya chispas, y que la punta

de los cigarros se eche en las tinas ó escupidores.

8.º No se permitirá que en los botes fume persona alguna en las comisiones ordinarias que se verifican: solamente cuando armados operen distantes de su buque respectivo, podrán los encargados de ellos permitirlo, bajo reglas análogas á las establecidas.

9.º Por pretexto alguno se colocará en los buques el aguardiente y aguarrás cerca de los depósitos de pólvora ó de carbon, y se procurará que las vasijas en que se embarquen estos líquidos estén bien acondicionadas, no sean voluminosas ni de materia frágil.

10.º Tanto en los arsenales como en los buques, estarán siempre las bombas y útiles contra incendios, así como los grifos de los paños de pólvora y otros que pueda haber, corrientes y en la mejor disposicion para evitar cualquier incendio que ocurra.

11.º Aunque los vapores de guerra tengan sus máquinas encendidas, regirán en ellos las mismas reglas establecidas para los demás buques en las ordenanzas y en estas disposiciones.

12.º En todos los paños de pólvora y de mistos de los buques, se colocarán grifos del modo mas conveniente para que puedan anegarse dichos parajes en casos urgentes, y al efecto se dictarán por este Ministerio las oportunas providencias.

13.º Los Comandantes y Oficiales que toleren la menor infraccion en todas las mencionadas disposiciones, serán juzgados con arreglo á ordenanza, pues que de ellos debe dimanar el orden en todos sentidos para evitar las faltas de los inferiores, y que una lenidad mal entendida y perjudicial al servicio ocasiona mayores males.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion en la Armada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Francisco Armero.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 2.ª

Habiendo hecho presente los Rectores de las Universidades Central y de Barcelona la imposibilidad práctica de llevar á efecto, respecto de los cursantes de los años preparatorios de jurisprudencia, teología, medicina y farmacia, lo dispuesto en el art. 434 del reglamento vigente de estudios sobre que el grado de bachiller se confiera antes de verificarse los exámenes de Febrero: la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente mandar, que en vez del artículo citado rijan, respecto de los alumnos de los referidos años preparatorios que se hallen en el caso de obtener el grado de bachiller en filosofía, los artículos 299 y 300 del reglamento de 1817, sin que por esto se entienda que se les exime de presentarse á los exámenes de Febrero para el curso que estudian.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Seccion 4.ª

A fin de regularizar el servicio público en lo concerniente á la expedicion de copias y testimonios de las escrituras depositadas en los archivos generales del reino; S. M. (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo no se libre por los Jefes de los expresados archivos documento alguno de aquella clase sino á virtud de la oportuna Real cédula, expedida por la cancillería de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Archivero general de...

Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Bernardo de la Torre y Rojas, director de la empresa que tiene por objeto la publicacion de un Diccionario matriz de la lengua castellana, se ha dignado mandar que por este Ministerio se recomiende á ese, como á los demás establecimientos de instruccion pública, que suministren al referido director todos los auxilios literarios que puedan serle útiles para llevar á cabo aquella importante publicacion, debiendo considerarse como muy aceptos á S. M. los que le presten en este concepto los empleados públicos, sin faltar á las obligaciones de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sres. Rectores de las Universidades, Bibliotecarios y Archiveros generales del reino.

S. M. la Reina ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del infausto acontecimiento del 2 del actual la han dirigido los juzgados de Badajoz, Bilbao, Calamocha, Coria, Don Benito, Guadalajara, Jerez de la Frontera, Fuente del Arzobispo, Oviedo, Santa Maria de Nieva, y Teruel; los Jueces de Antequera, Guadix, Huete, y Pamplona: el promotor fiscal de Antequera, y los procuradores y subalternos de la Audiencia de Sevilla.

S. M. la Reina ha visto con agrado igualmente las exposiciones que con el propio motivo la han dirigido los juzgados de Albacete, Avila, Brihuega, Carmona, Denia, Gandía, Jaen, Lorca, La Bañeza, La Roda, Lérida, Liria, Martos, Osuna, Orihuela, Plasencia, Posadas, Pola de Lena, Pontevedra, Tamajon, Tarazona, Valencia, Villanueva de la Serena, Valencia de Alcántara, y Valls; los promotores fiscales de Calatayud y Orgiva; los relatores y escribanos de Cámara de la Audiencia de Granada; el colegio de abogados de Huesca; el claustro de la Universidad de Granada: D. José Ramon Lopez Pelegrin y D. José María Haro, Magistrados cesantes; los escribanos del número de Granada: D. Bruno Rigalt, canceller-registrador de la Audiencia de Barcelona, y D. Gerónimo Gonzalez, procurador de número de Motril.

S. M. la Reina ha visto tambien con agrado las exposiciones que con el propio objeto la han dirigido los juzgados de Alceira, Bujalance, Barcelona, Burgo de Osma, Cieza, Cervera de Riopisuegra, Coruña, Escalona, Huesca, Medinaceli, Mula, Molina de Aragón, Mérida, La Almunia, Palencia, Reus, Redondela, San Fernando, Saldaña, Santo Domingo, San Sebastian, San Clemente, Tortosa, Talavera, y Vinaroz; el Juez de primera instancia de Tarrasa; el promotor fiscal de San Mateo; los colegios de abogados de la Coruña, Córdoba, Ciudad Rodrigo, y Jativa; el Instituto provincial de Leon, y D. José Nuevo, Secretario del juzgado de Navalmaral de la Mata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Representan sus fieles sentimientos de adhesion á S. M., así como los de todos los habitantes de sus respectivas provincias, y manifiestan la alegría y regocijo que en ellos ha causado la fausta noticia del pronto y feliz restablecimiento de la preciosa salud de nuestra augusta Soberana, los Gobernadores siguientes:

Navarra, Alava, Orense, Lugo, Avila, Guipúzcoa, Salamanca, Murcia, Gerona, Navarra, Huelva, Cádiz, Valladolid, y Palencia.

Se ha celebrado en Cádiz una solemnisima demostracion, paseando el retrato de S. M. con el acompañamiento de todas las Autoridades, corporaciones, y un inmenso gentío que vitoreaba sin cesar su augusto nombre, protestando de esta manera contra el negro crimen con que se ha intentado manchar las paginas de nuestra historia.

Continúan en muchas capitales las solemnidades religiosas en hacimiento de gracias al Altísimo por el insigne beneficio con que se ha dignado favorecer á la España, salvando la importante vida de la Reina.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Perpiñan participa en 1.º del actual el fallecimiento del presbítero D. Isidoro Rodriguez, natural de Granada, residente en Francia hacia 30 años, dejando dos relojes de plata, un cubierto de idem y dos baules de ropa usada.

Las personas que se crean con derecho á dichos bienes acudirán al referido consulado á deducirlo en forma por sí ó por medio de apoderado.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: Los empleados de la Direccion general de la Deuda pública, poseidos del mas profundo sentimiento, acuden hoy ante las gradas del Trono para manifestar el horror que les ha causado la perpetracion de un hecho sin ejemplo en los anales de nuestra historia.

El Todopoderoso, que no ha permitido al regicida consumir su crimen, y que tan visiblemente ha protegido en esta ocasion la preciosa é interesante vida de V. M., la conservará por muchos y venturosos años para felicidad de esta nacion, idolatra de sus Reyes: así lo esperan los que suscriben.

Dignese V. M. admitir el homenaje de lealtad y respeto que le tributan los que se hallan siempre dispuestos á sacrificar gustosos su existencia en defensa de su Reina.

Madrid 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Gabriel de Aristizabal Reutt, José Ciudad, Francisco Sanchez Rocas, José de Adaro, José Romero Giner, Felipe de Vereterra, Celestino Alonso, Angel F. de Heredia, José Fernando de Escamiazza, José Moreton, Manuel Sancho, Enrique Gomez Cuesta, Julian Alvarez, Alejandro Lopez de San Roman, José Joaquin Varela, Manuel Sampaño, Angel S. Pasaron, Nicolás Muñoz, Rafael Jimenez, Mariano García Sixto, José Ramon Sanz, Joaquin Fernandez Moreno, Fernando L. de Guevara, Lucas de Carranza, Tomas de Llaneral, Pedro Rojo, Joaquin Jimenez, Isidoro de Lara, Gregorio Garrido, Francisco Izquierdo, Juan Nepomuceno Zurita, Vicente Gomez Salazar, Juan Gomez de la Torre, Juan Gíol Soldevilla, Gregorio Mohino, Marcelino San Martín, Fernando de Aguilár, Manrique de Lara, Ulpiano de Tapia, Vicente de la Cruz, Pasca-

sio Rebolledo, José Pio Marcilla, Juan Miguel de Mesa, Fernando María Bueno, José Mangiron, Manuel Lopez Conesa, Juan Rodriguez, Agustin Freire, Miguel Sanchez Plazuelos, Mariano Travesedo, José Fernandez Aguado, José Sanz y Forés, Felipe Arraez, Antonio Cabello, José de Soler, Manuel María Blanco, Nicolás Sicilia y Torrecilla, Manuel de Campos, Calixto Zagala, Gonzalo Pascual y Paris, Gregorio Zapateria, Manuel Correa, Angel Nieto Gallego, Pedro Velasco, Enrique Gasset, José Arenas, Ramon Cabellos y Sigüenza, José de Gamboa, Eugenio Lopez, José A. Pavon, Juan Manuel Santos, Alejandro Saez y Amores, José María Dominguez, José García Orea, José Santos Emparanza, Fernando Perez, José Joaquin de Emparanza, Benito Guerra, Saturnino Vieitez, José María Bayo, Antonio Sagardoy, Andrés Vancivides, Nicolás Coronado, Agustin Casaviella, Narciso de Soler, Bernardo Alvarez Inglés, Manuel Cabello y Goytia, Juan Antonio Morungo, José de Roda, José San Martín, Juan Navarro, Miguel Gamarra, Ramon Gonzalez del Campo, Pedro Alvarez, Fernando Fernandez de las Peñas y Torrijos, Claudio Font, Felipe P. Casariego, José de Sorarrain, Epifanio Carrascal, Jacinto María Montes, Victor de la Torre, Baldomero Bello, Ignacio Artaiz, Hermenegildo Blanco, Esteban Saillan, Miguel Rivaud, José María Bensaí, Juan Perez Malo, Pantaleon Pastor Garcia, Manuel Rivaud, Francisco Ibarrola, Miguel Vallagera y Guiterrez, Manuel Redondo de Solivera, Francisco Muñoz Caravaca, Cándido Pastor, Carlos Cotta, Manuel Corrochano, Antonio de Lapazarán, Francisco Verdú Montenegro, Manuel de Solá, Bonifacio García Orea, José Losada, Agustin Fernandez, José P. Criado, Rafael Muñoz Herrera, Manuel María Wallop, Ramon Oliveros, Severiano Antonio de Peñalosa, Pedro de Olaiz, Ramon Nieto Lafita, José Unzué y Fernandez, José Rico Albuérne, Juan Hernandez, José Roncal y Sanchis, Julian Toledo, Tiburcio Gomez, Ramon Irañorza, Pedro Gonzalez, Manuel Muñoz del Cañizo, Rafael Riaño, Eduardo Alvarez Quiñones, Ramon María de Ibarrola, Luis Español, J. Francisco de la Carrera, Quirico de Aristizabal, Ignacio Perez Malo, Salvador de Cantos y Oller, Luis Sanchez Ocaña, Livinio Stuyck, Pedro Delgado Ordás, Vicente Moreno y de Anduaga, Manuel Enrique Rovira, Fernando Jaques, Antonio Ruiz y Rero, Santos Sanchez, José A. de Páramo, Manuel Medina, Vicente Torrejon y Correa, Antonio de Ibarrola, Manuel Aguinaco, José del Arco, Antonio de Orus, Carlos Uguina, Eugenio N. Lafita, Nicolás de Barredo y Borela, Juan de Bouzas, Ramon La Iglesia y Remon, Julian Batanero, Mariano Ceatorrote, Ramon Lopez de Vega, Felipe Salvador y Aznar, Manuel A. Ulibarri, Joaquin M. Gonzalez, Felipe de Aristizabal, Francisco de Paula Emparanza, José Fabro, Eusebio Mohino, Francisco de Paula Cubero, Mariano Sanz, Gustavo Elers, Vicente Lupiani, Eduardo Marin y Arriaza, Francisco de Paula Curriel, Hipólito Delance, Daniel Goncer.

Señora: Los empleados en la secretaría de la junta de clases pasivas, poseidos del mismo dolor profundo que concentró en el corazon de todos los españoles el atentado horrendo cometido contra la sagrada y augusta persona de V. M. el dia 2 del corriente, dirigen su voz al Trono que tan dignamente ocupa V. M. para hacerla presente que participaron de la amargura y de la indignacion comun; que elevaron sus clamores al cielo por el restablecimiento y la preciosa vida de V. M., y que estan poseidos de un inexplicable entusiasmo hoy en que estas sus plegarias y las de todos los súbditos de V. M. han sido acogidas por el Omnipotente, libertando de un peligro que todavia les horroriza á la mas justamente querida y acatada Reina.

Admita V. M. con la bondad de sus sentimientos esta sucinta manifestacion de los de sus fieles súbditos y servidores.

Madrid 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Ramon Lopez Tejada, Rafael Perez Vento, Santiago Miranda, Mariano Joaquin Gosio, Agustin del Cañizo, Juan Melgares, Mariano Rodriguez de Ansa, Andrés Martínez Quintano, Vicente Iglesias, José María del Rio, Julian Lopez Andino, Juan Suarez, Juan Gonzalez Nieves, Vicente Laguna, Lino de Vera y Olazabal, José Manuel Tenorio, Juan José Urrengochea y Egaña, Rafael Maldonado, Carlos Dominguez, José Ricardo Ortega, Rafael San Roman, Valentín Perez, Manuel Martinez Carabantes, Cristóbal Salguero, Martin Urrengochea, Juan Irene Valdés, Julian Gomez, Juan del Valle, Benito Labrador, Juan Pereira y Oñate, Francisco de Alvaro, Santiago de la Riva, Ricardo Velasco, Francisco Lombardero, Juan Meñendez, José María Santayana, Tomás Juan y Seva, Juan José Santoyo.

Señora: Los escritores españoles de la prensa periódica, no política, no menos leales y adictos á su Rei á que sus hermanos de la prensa periódica política, si bien todos sin exceptuar uno solo, como españoles, han sentido una profunda indignacion y un pesar filial al saber que un insensato habia atentado á la preciosa vida de V. M., sin embargo, como escritores ajenos á toda lucha violenta, y especialmente dedicados á reconstruir y á moralizar la sociedad, que exageradas pasiones desmoronan y desmorralizan, ó á dulcificar las

amarguras de la vida como poetas moralistas y hombres de ciencia, sienten tambien y mas poderosamente el deseo de poner á L. R. P. de V. M. el tributo de su filial respeto y de su amor, y manifestar á V. M., no ya el horror profundo que les inspiró el enorme crimen del parricida, cuya alma haya perdonado el Señor, sino el indecible júbilo que hoy experimentan al ver que la Providencia se ha dignado conservar de un modo tan milagroso á V. M. para gloria y consuelo de España.

Madrid y Febrero 9 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Firmas: por el Precursor, Manuel Cuendias, director. Redactores, Joaquín Palomares, Manuel García y Gonzalez, Bernardo García, y José Ramelafon. Por la *Union médica*, Ciriaco Ruiz Jimenez, director, Saturnino Villalba, redactor. Por el *Album popular*, Mariano Villacampa, director, y Dionisio Portillo, redactor. Por el *Boletín jurídico eclesiástico*, Luis Cocalon y Escolano, director. Por la *Academia militar*, Francisco Ponzano, director. Por *El faro de administracion civil*, Rafael Tamarit de Plaza. Por la *Muger*, Emilia T. Noble: como escritor dramático, Francisco Palacio y Toro. Por la *España literaria*, Nicolás del Villar, director.

Señora: Los que suscriben, Senadores del reino residentes en esta provincia de Asturias, poseidos del mas profundo dolor, é indignacion al mismo tiempo, con la noticia del mas horrible atentado cometido en la sagrada persona de V. M., carecen de expresiones bastante significativas para manifestar su consternacion, la cual podrá mitigarse únicamente cuando el cielo, Señora, conceda el mas pronto y completo restablecimiento en la salud de V. M., como así lo esperan con la mayor ansia.

Rogamos pues á V. R. M. se digne recibir esta manifestacion, hija de los sentimientos de nuestro amor, veneracion y lealtad que sus fieles súbditos elevan á V. M.

Oviedo Febrero 7 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Gastañaga.—Francisco Bernaldo de Quirós.—Pablo Mata Vigil.—El Marqués de Ferrera.—Alvaro Florez Estrada.

Señora: Dios ha salvado providencialmente vuestra augusta y preciosa existencia.

Si un criminal intentó ser regicida, la España entera eleva hasta vos los sentimientos de lealtad que la regeneran.

El Liceo artístico y literario de Valencia busca un lugar preferente en esta grande manifestacion, apresurándose á reiterar los votos de una adhesion constante y nunca desmentida.

Recibidos, Señora, en lo que significan. Hijos son de sus creencias, de sus tradiciones y de sus sinceros afectos. Llenos de nobleza y fidelidad, ellos nos pondrán á vuestro lado siempre que peligran el Trono, las instituciones ó esa interesante vida que el cielo guarde, como ahora, para la felicidad del país.

Liceo artístico y literario de Valencia 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—La Junta directiva, el presidente interino: vicepresidente, Jaime Sales; Baltasar Banquells y Camps, Mariano A. Manglans, José Juanes, Vicente Tormo, Enrique Marquez.

Señora: El Capitan general de Burgos, fiel intérprete de los sentimientos de todos los individuos que se hallan á sus órdenes, acude presuroso á los pies del trono para protestar contra el inaudito atentado cometido en la augusta persona de V. M., y para asegurar que por amor y por deber hubieran querido á cualquiera costa evitar el crimen que lamentan.

La Providencia sin embargo ha velado por España conservándonos la preciosa vida de V. M., por la cual todos los sacrificios parecerán siempre pequeños al ejército.

Dignese V. M. admitir esta sincera manifestacion, hija de nuestro honor y lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Burgos 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Chacon.

Señora: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Lorca, profunda y dolorosamente afectado con la funesta noticia del atentado cometido contra la preciosa vida de su Reina, se apresura á manifestar á V. M. el amargo pesar y la justa indignacion de que se ha poseído al contemplar el quebranto de V. M., y la maldad horrible de un español degenerado que con su crimen ha manchado la limpia fama de esta nacion siempre leal y amante de sus Reyes. Fiel intérprete esta corporacion municipal de los sentimientos de constante lealtad y acendrado amor de estos habitantes hácia su Soberana, habla tambien en su nombre, porque no hay entre ellos uno solo que deje de deplorar tan lamentable suceso, ni de dirigir fervientes votos al cielo por la interesante salud de V. M.

El claro nombre español, Señora, ha recibido una negra mancha por la impia mano de un infame regicida: esa mancha debe lavarse con la cumplida expiacion de su crimen: interin así sucede, los que suscriben, á una vez con este vecindario, quedan rogando

al Todopoderoso por la interesante vida de V. M., prenda segura de ventura para esta nacion que la idolatra.

Salas consistoriales de esta ciudad de Lorca á 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El alcalde, José Parra y Vinós; el primer teniente de alcalde, Pedro Eytier; el segundo teniente alcalde, José Marin Ladron de Guevara; el tercer teniente alcalde, Juan Diego Delgado; el cuarto teniente alcalde, José María Poyatos; Pedro Mata; regidor, José Aguis; regidor, Julian de Moya y Molina; Fernando Mendez, Vicente de Llamas, Luis Chichone, Antonio Belda, Juan Plaza, Juan Perez de Tudela Mejía, Francisco Alcaraz, Juan Bautista de Llobregat, Pedro Peñas, Rafael Zarauz, Pedro Romero; el síndico, Andres Conesa Peraleja; Antonio Rojo y Diaz, secretario.

Señora: Entre los gemidos con que la nacion española deplora hoy horrorizada el atentado reciente contra la mas querida de las Reinas, levanta su voz el cuerpo de caballeros maestrantes de Sevilla para exponer á V. M. la cruel sorpresa y el dolor profundo que lo conmueve, y para tributarle el homenaje de su nunca desmentida fidelidad.

Reposaba sobre la de todos los españoles el Trono, cuando un golpe impío amenazó destruir la vida de V. M., y las delicias y esperanzas de la patria. Entonces la Providencia, protegiendo los dias de la augusta Soberana, moderó el impetu de furia, y promete ya el consuelo de restituir á su pueblo la prenda de paz salvada de tantos naufragios.

Mas este ejemplo funestísimo estrecha los lazos de amor y respeto que unen por siempre la España á sus Monarcas. Firmados por los siglos nunca consumidos en el fuego de las guerras, jamas disueltos con el hacha revolucionaria, resisten al torrente del tiempo y de las pasiones. Los guarda, Señora, la fe castellana, los defiende la nobleza; y la de Sevilla verterá su sangre por conservarlos intactos, y transmitirlos á sus descendientes como la herencia del honor y la gloria.

Dignese V. M. admitir estos sentimientos leales, débil testimonio de la veneracion de la mastranza. El cielo salve y acreciente los dias de V. M. para dicha de la monarquía.

Sevilla 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El marqués de las Torres, el marqués de la Motilla, Francisco Bareda, el marqués de Drañino, Luis Halcon, el conde de Monteleros, Juan María Maestre, A. el marqués de Albetos, M. Manuel María de Medina Verdes y Cabañas, Manuel María de Medina Pacheco y Cabañas, D. el marqués del Moscoso, el marqués de Villapanés y de Casa Estrada, Miguel de Carvajal y Mendieta, Rafael de Chaves, Francisco de Medina Esquivel y Cabañas, Rafael Laso de la Vega, Nicolas Maestre, Miguel Lasso de la Vega, Alejandro Romero, Antonio María Arias de Saavedra y Araoz, Andres Lasso de la Vega, Gerónimo de Herrera y Castilla, José Cansinos y Martinez, Juan Cansinos y Bejines, Manuel de Castro, Juan de Medina y Torres, Juan María Maestre y Lobo, el marqués de Esquivel, Andres Lasso de la Vega y Madariaga, el marqués de Paterna del Campo, el marqués de Campo-ameno, Enrique Aguado y Rojas, Francisco Casso y del Ausila, Antonio Arias de Saavedra y Cárdenas, Fernando Arias de Saavedra.

Señora: El cardenal arzobispo de Sevilla á V. M. con el mayor acatamiento expone: que habiendo visto en los papeles públicos el abominable atentado que un instrumento horrible de Satanás ha cometido contra la preciosa vida de V. M., se apresura á elevar á V. M. el profundo sentimiento que le acongoja. Por lo que á V. M. suplica se digne admitirle este tributo de filial respeto y homenaje á su augusta Reina, que salvaria aunque fuera hasta derramar la última gota de su sangre.

Sevilla 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Su mas humilde súbdito, Judas José, cardenal arzobispo de Sevilla.

Señora: El presidente y cabildo de esta santa iglesia catedral de Cuenca, P. A. L. P. de V. M. hace presente, que tan luego como llegó á esta capital por el telégrafo la infausta noticia del horroroso atentado cometido por una mano sacrilega en el día 2 del corriente contra la Real persona de V. M. (Q. D. G.), se reunió la expresada corporacion para acordar la mas respetuosa manifestacion pública del gravísimo sentimiento de que se hallaban afectados todos sus individuos, y en su consecuencia acordar tambien dirigir al Todopoderoso inmediatamente las mas fervientes súplicas para el mas pronto y feliz restablecimiento de V. M. en su importante salud, á cuyo acto religioso se dará principio en el día de mañana con una solemne rogativa en esta santa iglesia catedral, de comun acuerdo y con asistencia del prelado, ilustre ayuntamiento y demás autoridades. Se acordó asimismo que en todas las misas solemnes y privadas se dijese la colecta *pro Regina infirma*, hasta tanto que llegue á su noticia hallarse restablecida V. M. de su indisposicion actual.

Dios guarde á V. M. y á su augusta Hija felices y dilatados años para el mayor bien de la Iglesia y del Estado. Cuenca en este cabildo

á 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Sus mas humildes súbditos y servidores, Manuel Lopez Santaella, presidente; Pablo Lorenzo, Largo Carrasco, Bartolomé Garamartin.—De acuerdo del presidente y cabildo de la santa iglesia de Cuenca, Narciso de Olaortua, secretario.

Señora: La Real Audiencia de Sevilla, al saber el horroroso atentado cometido contra V. M. el día 2 del corriente, ha sufrido las emociones nobles y fuertes que en toda persona pensadora y sensible caben al contemplar con detenimiento, no solo la naturaleza del crimen perpetrado, sino tambien las consecuencias espantosas que su consumacion hubiera producido. Como hombres, y además como magistrados españoles, que son por lo mismo nobles y capaces de apreciar un hecho semejante en todas sus relaciones morales y políticas, elevan á V. M. la expresion sincera del deseo de su pronto y cabal restablecimiento, como lo elevan hoy al cielo todos los españoles, rogándole la preserve, y preserve á la nacion en adelante de atentados semejantes.

Dios guarde la preciosa é importante vida de V. M. dilatados años. Sevilla y Febrero 6 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan José Gonzalez Nandin, Diego de Lora y Cáceres, Juan Causinos, Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, Manuel Romero, Andrés Juez Sarmiento, Manuel S. Diosdado, Gayetano de Husera, Francisco Calvo Rubio, Joaquin Campos, José Armero, Francisco Fernandez Negrete, Juan de Dios de Guzman.

Señora: Los títulos de Castilla residentes en esta ciudad que abajo firman han sabido con el mas profundo dolor y sentimiento el cruel y nunca visto atentado que se ha cometido contra la augusta y Real persona de V. M. por el mas vil de los españoles, escoria de la sociedad civilizada.

Horroriza y espanta, Señora, el sinnúmero de males que habrian llovido sobre la España si hubiera faltado la Madre, la Reina del pueblo español.

Si á costa de nuestra sangre, de nuestras vidas pudiéramos salvar la de V. M., no vacilaríamos en sacrificarlas para hacer de este modo la felicidad y ventura de nuestra amada patria.

Cuente pues siempre V. M. con nuestras personas, con cuanto tengan y valgan, como unos de sus mas nobles y fieles súbditos.

No dudamos que piensan como nosotros todos los títulos de Castilla que se hallan diseminados por toda la monarquía.

Dignese V. M. acoger con su natural bondad nuestros leales sentimientos.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. los muchos años que la España necesita para su prosperidad y grandeza. Logroño 5 de Febrero de 1852.—Señora.—P. A. L. R. P. de V. M.—El duque de la Victoria, el marqués de Fuerte-Gollano, el conde de San Cristóbal, el marqués de San Nicolás.

Señora: Vuestra Audiencia de Valencia, oprimido su corazon por la fatal noticia del horrible atentado cometido contra la Real persona de V. M., acude á los pies de su excelso Trono para exponer rendidamente sus leales sentimientos.

Hijos de España, súbditos de V. M. y honrados por V. M. con los distinguidos puestos que ocupan, mal pudieran contener la indignacion que les ha causado tan horroroso crimen, y dejar de protestar contra él una y mil veces por el amor que tienen á su Reina, y por la lealtad de la patria que les dió el ser, y que ha necesitado muchos siglos y toda la corrupcion de estos tiempos para producir un regicida.

Dignese V. M. recibir benignamente esta cordial manifestacion de amor y fidelidad nunca desmentida, mientras que dirigen fervientes votos al Ser supremo por el pronto restablecimiento de la preciosa salud de V. M., y para que dilate su importante vida por muchos años para felicidad de la Monarquía.

Valencia 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Felipe de Urbina, Luis Anton de Luzuriaga, Joaquin Azcon, Narciso Lopez, Bernardo Latorre, Vicente Giron Villamandos, Jorge Gribert, Jaime Monderde, Mariano Gonzalez Valls, Juan Bautista Ginovés, Pedro Pablo Larrac, Joaquin Torreblanca, José María Cáceres, Mariano de Latre.

Señora: Los veinte y siete pueblos de este partido judicial, representados por su Tribunal de primera instancia, han sabido, Señora, con tanta sorpresa como indignacion y dolor el increíble atentado cometido contra vuestra preciosa vida por un infame sacerdote, que mentidamente se llama español. El entendimiento y la razon se niegan, Señora, á creerlo: pero es un hecho, y un hecho que casi todos los españoles hubieran querido evitar recibiendo cada uno en su pecho el golpe homicida que amagó á la vida de su Reina querida, querida por tantos conceptos, y lavar con nuestra sangre el negro borron con que el monstruo ha manchado nuestra historia. Séale bálsamo consolador á V. M. el pensar que casi todos los españoles han recibido la ofensa y la herida en su corazon, y que estarán prontos á sellar

con su sangre y con sus mas caros intereses, si necesario fuere, su lealtad hácia su joven y amada Reina, por cuyo pronto restablecimiento dirigirán preces incesantemente al Todopoderoso.

Belmonte y Febrero 5 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El juez de primera instancia, José Joaquin Baillo; el promotor fiscal, secretario honorario de V. M., Blas Rey de V. lasco.

Señora: El Vicario general de la pabor-dia de Mur, provincia de Lérida, en nombre propio y del clero que componen las parroquias del pabordato, tienen el alto honor de presentarse á los R. P. de V. M. para felicitarla por el alumbramiento de V. M. y feliz nacimiento de la Princesa de Asturias, elevando como elevan sus mas fervorosos ruegos al Señor Para que se digne conceder salud, prosperidad á la Madre y Princesa para el gobierno y bienestar de los españoles, suplicando a V. R. M. se digne acoger benigna los sinceros votos de esos eclesiásticos.

Dios guarde á V. M. muchos años. Moró 27 de Enero de 1852.—A L. R. P. de V. M., y á nombre de los párrocos del pabordato, José Rabasa, rector vicario general.

Señora: Al anunciarse al público en el día de ayer el escandaloso y horrible atentado cometido contra la augusta persona de V. M. el 2 del corriente mes, no han podido dejar de conmoverse con sentimientos de horror, de espanto y de cristiana indignacion las entrañas de todo español sensible, amante de su Reina y del honor de su nacion. Increible pareciera, Señora, tal monstruosidad en todos los siglos pasados; y solo el nuestro, tan fecundo en errores y extravíos, ha podido presentarla á nuestra vista como una prueba del extremo á que ha llegado la inmoralidad, el frenesí, el abandono de todo principio de religion, de orden, de honor y aun de sociabilidad entre ciertos hombres. Plegue al cielo que tan horrendo ejemplar haga en fin abrir los ojos para ver y huir el precipicio, el abismo de males adonde conducen el olvido de Dios, la irreligion, la libertad desenfrenada, y esa especie de culto idolátrico del placer y de los intereses materiales, que parece quererse sustituir al culto de la divinidad; pues en efecto, abandonado el respeto á la Magestad divina, no es mucho que, si se espera impunidad, se atropelle por el que se debe á la humana.

Dignese V. M. aceptar en algun desagravio de tan audaz ofensa los sentimientos sinceros de compasion, de veneracion, de amor y ternura con que en union de estos feligreses, fieles súbditos de V. M., queda este su favorecido capellan dando gracias al Señor por habernos preservado de tan inminente riesgo la preciosa vida de V. M., y rogándole la dilate por largos años en la mejor salud para bien de la Iglesia y del Estado.

Santander 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Ramon, Obispo de Santander.

Señora: Con el mas profundo dolor y sentimiento recibí la fatal y sorprendente noticia del atentado horrendo, del crimen sin ejemplo en los anales de nuestra España, ni aun en la misma historia de los crímenes, perpetrado el día 2 de los corrientes: ¿y contra quién, Señora? ¿Esto aturde...! ¡Contra una Reina, contra una Señora, contra una Madre...! La pluma se cae de las manos.... ¿Y quién, quién vibró el sangriento puñal que guardaba oculto bajo el sagrado manto de la religion, de la que, cual otro Lutero, habria seguramente apostado...? El corazon se cubre de luto y de amargura; y solo el decir la Reina vive, la Señora no tiene novedad, la Madre estrecha ya contenta y sin cuidados entre sus brazos maternales á la augusta Princesa, su muy amada Hija, puede tranquilizar algun tanto nuestro ánimo agitado. Esto, y el grito unánime de execracion de todos los españoles contra tamaño atentado, y de lealtad, adhesión y decidida y universal deferencia á V. M., puede y debe consolarnos.

Tributemos pues al Dios de las misericordias las gracias mas fervorosas por habernos libertado de tanto mal, y pidámosle con ferviente súplica que complete la obra comenzada, y nos devuelva enteramente sana y salva á la Madre, á la Señora y á la Reina querida de los españoles todos.

Así lo espero confiadamente, Señora; y para mejor conseguirlo, he dispuesto, como gobernador eclesiástico que soy de esta diócesis de Teruel, que todo el clero eleve diariamente sus plegarias al cielo por el pronto y total restablecimiento de la interesante salud de V. M. cuya vida Dios guarde muchos años para el bien de la Iglesia y del Estado.

Teruel 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Cazcarra, vicario capitular y gobernador eclesiástico.

Señora: Cuando en los pechos de todos los individuos de la comision superior de instruccion primaria de esta provincia rebosaba el mas extraordinario júbilo, debido al feliz natalicio de la augusta Princesa, ha llegado á sus

oidos el atroz atentado que un traidor ejecutó en la persona de V. M.: semejante hecho, Señora, ha conternado los corazones de todos ellos; y al tener la alta honra de dirigir su voz á V. M., faltarian á su deber si no le manifestáran, como lo hacen, que para confundir á los malvados y traidores, y conservar la preciosa é interesante vida de V. M., están prontos á sacrificar sus vidas é intereses.

Dígnese V. M. aceptar con su acostumbrada bondad esta sentida manifestacion que le hace la citada corporacion, en el interés ruega la misma al cielo conserve dilatados años la interesante vida de V. M. para felicidad de los españoles.

Málaga 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El vicepresidente, Antonio Berdugo; por acuerdo de la comision, el secretario José García Vazquez.

Señora: La comision de monumentos históricos de esta provincia ha visto con el mas profundo dolor el crimen inaudito que se ha cometido contra la augusta persona de V. M. Un grito unánime de indignacion ha resonado en todos los ámbitos de esta capital, y no hay corporacion, no hay persona que no hubiera deseado el honor de interponer su cabeza entre V. M. y el infame que ha osado levantar sus impuras manos hasta la ungüida del Señor, hasta la prenda mas querida de todos los españoles. Esta comision, excelsa Señora, tan luego como tuvo conocimiento de atentado tan ageno de la caballerosidad é hidalguía española, por un instinto espontáneo se ha reunido inmediatamente para manifestar á V. M., no solo su hondo pesar por tan inesperado cuanto deplorable acontecimiento, sino tambien los sentimientos que animan á todos sus individuos en defensa de su adorada Reina, por quien derramarían gustosos hasta la última gota de su sangre.

Dígnese V. M. aceptar esta cordial manifestacion, hija del afecto mas puro y acendrado, y en el entretanto los individuos de esta comision quedan dirigiendo sus fervientes preces al Todopoderoso por el mas pronto y feliz restablecimiento, conservando sus preciosos dias para bien y ventura de sus leales súbditos.

Málaga 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—C. José Tresiller Alcalá Galiano, primer presidente; Jorge Lering, Cirilo Salinas; Antonio José Velasco, vocal secretario; Diego Dautaut y Dutroi, socio auxiliar; Salvador Lopez, socio auxiliar; Antonio Maqueda, socio auxiliar; Juan Trigueros de Romero, socio auxiliar; Benito Vilá, socio auxiliar; Juan Navarro Sierra, socio auxiliar.

Señora: El ayuntamiento constitucional de los Santos, en la provincia de Badajoz, rendido humildemente á L. R. P. de V. M., no cumpliría el mas sagrado de sus deberes si no manifestase á V. M. el profundo sentimiento de que su corazón se halla poseido por la dolorosa noticia del horroroso atentado que un miserable español, indigno y sacrilego sacerdote, perpetró en el día 2 del presente profanando la augusta persona de V. M. hirindola alevosa y cruelmente.

La indignacion, Señora, sigue en circunstancias análogas á la sorpresa y estupor que causa la noticia de un acontecimiento de tan colosales proporciones, y esta es precisamente la que preocupa el ánimo de los concejales que tienen la honra de dirigir su débil voz á V. M., y con mucho mas motivo, cuando tan horroroso crimen y traicion tan negra se ha cometido por primera vez en España por un hombre de categoria no comun, que por su sagrada mision en la tierra debiera haberse ejercitado en actos, bien distintos por cierto, del que hoy tenemos por desgracia que lamentar.

El disgusto, Señora, de que nuestra historia aparezca desde tan aciago dia empañada con tan fea mancha, lo ha recompensado la divina Providencia con que la causa producida por el regicida puñal no haya ni aun hecho vacilar la interesante existencia de V. M.

Este ayuntamiento, Señora, si no puede decir lo que quisiera, y si al redactar esta manifestacion no lo hace en frases de elevado estilo, al menos la presenta con el sello de la mas extremada afecion hacia la Real persona de V. M., con ofrecer á su adorada Reina sus personas y haciendas, y con dirigir fervientes votos al Todopoderoso para que restablezca su preciosa salud por momentos, y pueda disfrutar esta nacion por muchos años los beneficios inmensos que el angelical corazón de V. M. continuamente ofrece.

Dios guarde la inapreciable vida de V. M. muchos años. Los Santos 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ceferino Rico, Juan Vicente Zapata, Francisco Gordillo, José Pachon, Joaquin Luval, Juan Antonio Oyardo, José María Gordillo, Serapio Aguilar, Manuel Mena, José Tabero, Diego Martínez, Juan Tinoco, Antonio Acosta, Francisco García; el secretario, José Gonzalez del Solar.

Señora: El consejo provincial de Valencia, profundamente afectado por la triste nueva del grave atentado cometido contra la augusta é inviolable persona de V. M., se acerca reverente á los pies del Trono para acreditar á V. M. el acerbo dolor que le aflige por un he-

cho que ha llenado de espanto y de indignacion al país entero, y reiterarle al propio tiempo el homenaje de su mas pura y acendrada lealtad.

Dígnese V. M. aceptar con benevolencia esta sincera expresion de los hidalgos sentimientos que animan á los individuos que componen este cuerpo, mientras quedan dirigiendo al Altísimo fervientes votos por el pronto y completo restablecimiento de la interesante salud de V. M., á quien la nacion toda respeta como Reina y como Madre.

Valencia 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente, Francisco Carbonell; Tomas Agustín Amina, Baltasar Reig, Romerato Piera, Juan Bautista de Tamarit y Vives, José María Marquez; Vicente Gomis, secretario.

Señora: La junta de gobierno del colegio de abogados de esta ciudad, fiel intérprete de los sentimientos de la corporacion, ha sabido con profunda pesadumbre y con indignacion la noticia del horrible atentado cometido en la Real y veneranda persona de V. M.; y apenas repuesta de la honda y dolorosa impresion que le causó la idea de semejante crimen, se apresura á protestar su sincera adhesion á V. M., y su ardiente deseo de que continúe con el alivio que experimenta.

Si ha habido una mano sacrilega que atentara contra la vida de V. M., hay millares de españoles dispuestos siempre á sacrificarse por ella.

Sírvase V. M. contar entre estos á los individuos del colegio de abogados de Valencia.

Su junta de gobierno dirige plegarias al cielo para que, restituyendo la salud á V. M., guarde por años sin cuento su católica Real persona.

Valencia 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Bertran y Perez, Miguel Gerónimo Amat, Bernardo Monserrat, Juan de la Cruz Blasco, Filiberto García, Luis Oliag, Vicente Zacarés, Francisco Quevedo.

Señora: El jefe y oficiales de la tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, puestos á L. R. P. de V. M., con el mas rendido respeto exponen que considerarian faltar al mas sagrado de sus deberes si no se apresurasen á significar á V. M., con toda la vehemencia de que son capaces, la indignacion y el horror que les ha causado el haber visto expuesta la preciosa vida de V. M. por una mano vil y alevosa; el profundo pesar de que se poseyeron al saber la infausta noticia de tan inaudito atentado; los fervientes votos que dirigen al cielo para que conceda á V. M. un pronto y entero restablecimiento, y la angustiosa ansiedad de que en tanto se hallan y continuarán afectados.

Dígnese pues V. M. aceptar la sincera expresion de estos íntimos sentimientos con su natural benevolencia, y disponga hasta de las vidas de los exponentes, que no dudarian un solo momento sacrificarla por la conservacion de V. M. y por su servicio.

Murcia 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El tesorerero, Pascual de Samper; el oficial primero, Domingo Mancheño; el oficial segundo, Joaquin Vivas.

Señora: Los que suscriben, vecinos de la villa de Albaida, provincia de Valencia, súbditos fieles de V. M., llegan á L. R. P. henchidos sus pechos de amargura y de indignacion á llorar el crimen sacrilego y horrendo que ejecutó un insensato en la persona sagrada de V. M.

Tan atroz atentado merece, Señora, pronto y ejemplar castigo, á fin de que desaparezcan para siempre esas manchas, que si bien no marchitan la lealtad acrisolada de la nacion española, salpican las páginas doradas de su historia.

Nuestras vidas y todo cuanto interesa al hombre estan, Señora, á los R. P. de V. M., y ojalá que derramando nuestra sangre pudiéramos borrar hasta las señales de incidente tan funesto, ó calmar al menos los padecimientos de nuestra Reina adorada.

El cielo, Señora, nos conserve vuestra preciosa existencia; y mientras nos lo concede, en virtud de los votos ardientes que le dirigimos, dígnese V. M. admitir esta manifestacion nacida de los mas puros sentimientos de amor, respeto y lealtad hacia vuestra augusta persona.

Albaida 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Albert, José Antonio Sales, Rafael Ots, Tomas Monzo, Joaquin Calvo, José Albert, Antonio Jimenez, Antonio Rivas, Francisco Sebadilla, Lorenzo Albert, Salvador Pomata.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la lealísima ciudad de Valencia, en medio de la sorpresa é indignacion que un incalificable acontecimiento acaba de ocasionarle, acude presuroso á L. R. P. de su idolatrada Reina por sí y en nombre de sus administrados, á ofrecerle una nueva protesta de adhesion la mas pura y sincera, y de los monárquicos sentimientos que les animan.

De incalificable gradúa esta corporacion el suceso que hoy lamenta con todos los buenos españoles, porque hasta trabajo cuesta el

creer haya habido una imaginacion bastante tenebrosa, un corazón bastante corrompido, una mano bastante alevosa y vil, para concebir, abrigar y poner en ejecucion el inaudito y execrable desigüo de atentar contra los preciosos dias de un Monarca español, de la mas adorada de las Reinas, tan cara á sus leales súbditos, dispuestos todos á sacrificarse por ella.

Pero la divina Providencia, que vela solícita por la conservacion de V. M., en la que cifrada está la felicidad del pueblo cuyo gobierno plugo confiarle, ha sabido librarla milagrosamente del funesto golpe que hubiera llenado de luto y de desolacion á este mismo pueblo: librarla, si, porque la huella que haya dejado en el precioso cuerpo de V. M. se borrará facilmente, y serán bastante poderosas á cicatrizar la herida las lágrimas de los españoles, con las que piden al Todopoderoso por la salud y felicidad de su cariñosa Madre.

Casas consistoriales de Valencia 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Lucas Yañez, Juan Angel de Llano, Matías Llop, Pascual Faló, José Ortiz, Felicitísimo Llorente, Mariano Amigó, José Gareilly, Francisco Jacques, Manuel Benedito, Rafael Causa, Jacobo Gallego Fajardo, José Cervero, el Conde de Romsé, Joaquin Marquez y Giseran, Eugenio Mata, Luis Blat, el Conde de Rotova, Manuel Fraile, Manuel Martínez, Mariano Torán, José María Zacarés, Mariano Morte, Jesus de la Cuadra, el Baron de Llauri, José Mesguida, el Conde de Soto Ameno, Mariano Rojo y Aznar, Francisco Giner, Joaquin Caseñas, Timoteo Liern, secretario.

Señora: Vuestra maestranza de caballería de Valencia á los pies de V. M. con el mayor respeto se apresura á exponer que penetrados los ánimos de sus individuos del mas profundo dolor por el inaudito atentado cometido tan alevosamente en la persona de V. M., fué tal su abatimiento, que solo creyó poder reanimarse rogando públicamente en el templo por el pronto restablecimiento de V. M., dirigiendo al Todopoderoso la mas ferviente plegaria. Mas aun no basta tan religioso acto á satisfacer los anhelos de todos, y cada uno de los individuos que componen este cuerpo ansian, si, porque lleguen sus votos por la pronta curacion de la dolorosa herida á los oídos de V. M.; y que escuchados con la innata bondad que caracteriza á vuestra Real persona, se digne admitirla como nuevo testimonio del amor que profesan á V. M. los maestrantes de Valencia, como prueba inequívoca del cumplimiento de sus deberes y como sello de sus leales sentimientos.

Valencia 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El primer padrino, Juan Perez Pastor; el segundo padrino, T. marqués de la Romana; Mariano de Mazarredo; Juan Castillo, el conde de Ripalda; José Jita y Jordá, presbítero; Francisco Ignacio Montserrat y Xammar; el teniente de II. M., marqués de Villares; el fiscal del cuerpo, conde de Rotova; el marqués de Montorral, el marqués de Mirasol, el conde de Creixell, José María Mayans, Antonio María Ferrer de Plegamans, José Osset; José Miguel y Roca, secretario.

Tambien se le han dirigido las siguientes manifestaciones al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: La infausta nueva que trajo ayer la *Gaceta* extraordinaria del 2 reunió al Ayuntamiento en sesion extraordinaria para protestar solemnemente contra el atroz atentado cometido en la augusta persona de la Reina nuestra Señora.

El dolor y la lealtad que el pueblo de Vitoria, fiel á sus tradiciones y principios, ha demostrado con ocasion tan funesta aparecen, aunque pálidamente, estampados en el acta que el Ayuntamiento formó para proclamar altamente la indignacion que le causaba una alevosía de que no hay ejemplo en los fastos españoles.

El Ayuntamiento en sesion ordinaria de anoche dispuso que se remitiera á V. E. copia de la referida acta, para que penetrado por ella de la impresion que ha producido el acontecimiento del día 2 en este pueblo, cuyos hábitos y costumbres de moralidad y adhesion á la Reina nuestra Señora son de V. E. tan conocidos, se sirva hacer uso de dicho documento en los términos que crea mas oportunos para que llegue á L. R. P. de S. M. la expresion del hondo pesar y profunda amargura con que ha llegado á saber la ciudad de Vitoria el horrible crimen del 2 del actual.

Ruega á V. E. el Ayuntamiento que constante en sus bondades se sirva dispensarle el favor de significar á la Reina nuestra Señora el sincero deseo de que luego, muy luego se restablezca de sus padecimientos, y acepte con este, aunque triste motivo, la siempre acrisolada y nunca desmentida adhesion del pueblo vitoriano.

Tiene el Ayuntamiento el honor de repetirse á las órdenes de V. E. con las demostraciones de su mayor consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 5 de Febrero de 1852.—Excmo. Sr.—El teniente alcalde con funciones de alcalde-presidente, baron de Rada; Mateo de Asoraza.—

Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña, Diputado á Cortes por el distrito de Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Vitoria.—En las salas consistoriales de la ciudad de Vitoria, siendo las diez de la mañana de hoy 4 de Febrero de 1852, se reunieron en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Baron de Rada, teniente de alcalde con funciones de alcalde, los Sres. D. Juan de Mendivil, teniente de alcalde; D. Juan Martínez de Maturana, regidor en cargos de síndico, y los regidores D. Luis de Ajuria, D. Juan Tomás Ruiz de Olano, D. Nicasio Fernandez de Troconiz, D. Justo Montoya, D. Manuel Azañeta, D. José Domingo Martínez de Zurbitu, D. Saturnino Ormílogue, D. Valentín Lopez de Elorriaga, D. Antonio Uriarte, D. Felipe García Fresca, D. Ambrosio Espada, D. José Luciano Marcó, D. José María Villaoz, y Don Ezequiel García de Andoin, los que confesaron ser la mayor y mas sana parte del ayuntamiento; y así reunidos, con asistencia del infrascrito secretario, trataron y acordaron lo siguiente:

El señor presidente, notablemente afectado, produjo un ejemplar de la *Gaceta* extraordinaria de 2 del que rige, que el señor gobernador de la provincia, lleno del mas profundo pesar, le habia remitido para que participase á la corporacion el atroz atentado cometido en la augusta persona de nuestra idolatrada Soberana en el momento solemne de salir de la Real capilla para trasladarse á Atocha.

Dada lectura de dicho documento en medio de una indignacion difícil de explicar, el ayuntamiento, que el 2 de Enero consignó como el primero de sus actos la felicitacion sincera con que ha ofrecido á S. M. el homenaje de amor, lealtad y entusiasmo con que fué acogido por el pueblo vitoriano el nacimiento de la Princesa María Isabel, consigna así bien, intérprete de la opinion unánime de sus administrados, el dolor que le causa la funesta nueva de un suceso de que no hay memoria en los fastos españoles. El ayuntamiento conmovido acuerda que se implore inmediatamente la misericordia del Altísimo por la conservacion de la preciosa salud de una Reina que en su bondad y clemencia no conoce límites; que á este efecto se exponga su divina Magestad por espacio de tres dias consecutivos en la colegiata de Santa María, y que se ruegue al señor gobernador de la provincia se sirva suspender durante ellos toda clase de diversiones públicas. El ayuntamiento, representante de un pueblo constantemente fiel á sus Reyes, acuerda además protestar contra un hecho tan gravemente criminal y contrario á la hidalguía y proverbial nobleza de los españoles. El pueblo de Vitoria deplora el horrible acontecimiento cuyo anuncio le ha sorprendido en la madrugada de hoy, sumiéndole en la afliccion mas grande: el pueblo de 1808 y 1834 experimenta en estos instantes una sensacion que en su lealtad, acrisolada en ocasiones de conflicto y amargura, le recuerda con orgullo que fué el baluarte mas avanzado del campo donde con un heroísmo casi fabuloso se disputó mil y mil veces el Trono de la segunda Isabel. Este pueblo pues, obediente á sus hábitos, proclama altamente su indignacion por la alevosía de 2 del actual; y el ayuntamiento se apresura á hacerlo constar así, en la confianza de que la Providencia, que ha enviado á la nacion española una prenda que asegura la sucesion directa á la Corona, y ha derramado un tesoro de felicidades en el corazón de una Madre tierna y cariñosa, protegerá las vidas de unos objetos de tan alhagüenas esperanzas para los españoles. El ayuntamiento dirige sus fervientes votos á Dios para que así sea; y al verificarlo, abre el libro de su historia, y se dispone á escribir en él, si es preciso, nuevos y mayores sacrificios de los que á impulso de su lealtad lleva consagrados en aras de su Reina y de la patria. El ayuntamiento cumple de este modo los deberes de adhesion y afecto, que són los mas gloriosos timbres de una ciudad que eleva en este momento al cielo la mas pura é inefable súplica, para que conserve largos años la interesante existencia de la esclarecida Soberana, de la ilustre Señora, cuya benéfica mano rige los destinos de la Monarquía, esparciendo por todos los ángulos del hemisferio español la clemencia, la generosidad y la ventura. El ayuntamiento lo acuerda así, mandando extender la presente acta, de que se remitirá copia con oficio atento al señor gobernador de la provincia, reiterando á S. S. las consideraciones de su especial respeto, y pidiéndole que se digne elevar á la superioridad la expresion de amor y lealtad que la municipalidad vitoriana consigna en este pálido testimonio de los sentimientos del pueblo, cuya administracion le está encomendada.—Es copia.—El teniente de alcalde con funciones de alcalde presidente, baron de Rada; Mateo Asoraza.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El visitador general de Hacienda pública de este distrito y los jefes que suscriben, por sí y en nombre de todos los demás empleados de sus respectivas dependencias, se apresuran á dirigirse á V. E. llenos de asombro y de tristora el alma por el incalificable atentado cometido en la sagrada persona de nuestra adorada Reina Doña Isabel II al salir de su Real capilla el día 2 de este mes.

Como españoles honrados y súbditos leales deploran vivamente tan horrendo crimen, y ruegan al Todopoderoso conceda pronto y completo restablecimiento á la inmortal y benéfica Isabel; y ya que sería importuno dirigir á tan augusta Señora esta respetuosa exposicion de lealtad, y la expresion mas sincera del profundo dolor que tan horrendo crimen les ha causado, lo hacen á V. E., y le suplican se sirva elevarla á S. M. cuando lo considere oportuno.

Málaga 3 de Febrero de 1852.—Excmo. Señor.—Francisco Cardero, Gaspar Diaz Zafra, Francisco de Zea, Francisco Dominguez, Manuel del Corral, Evaristo Gonzalez, Ramon Gonzalez Bango.

Consejo provincial de Málaga.—Excmo. Señor: El atentado cometido en la persona augusta de S. M. el día 2 del corriente ha llenado del mas profundo dolor á los individuos que componen el Consejo provincial de la de Málaga; y dejarían de cumplir uno de sus mas sagrados deberes si no acudieran presurosos á manifestar el horror que les ha inspirado la perpetracion de tan execrable crimen, y reiterar á la vez sus inalterables sentimientos de adhesion y lealtad á su idolatrada Reina.

La Providencia, que vela por la interesante vida de S. M. y por los destinos de esta monarquía, no permitirá corran peligro sus preciosos dias: y el Consejo, poseido de esta consoladora esperanza, dirige fervientes votos al Todopoderoso para conseguir el pronto restablecimiento de la salud de S. M.

Tales son los sentimientos del Consejo, que ruega á V. E. se dignen elevar á S. M. en ocasion oportuna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 5 de Febrero de 1852.—Excmo. Sr.—Vicepresidente, Andrés de Ortega; Joaquin Enriquez, Guillermo Fagihot, Gabriel Gomez de Cádiz, Juan de la Bárcena y Mancheño.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Direccion general de artillería.—Excelentísimo Sr.: Los Generales-subinspectores de los departamentos segundo y cuarto del arma de mi cargo, me han hecho presente la indignacion y profundo sentimiento que ha causado á los individuos de todas las clases que sirven en ellos el horroroso cuanto inaudito crimen cometido en la sagrada persona de S. M. la Reina nuestra Señora; así como tambien sus vivos deseos y fervientes votos por el mas

pronto restablecimiento de la salud de S. M., hallándose todos dispuestos á sacrificar gustosos sus vidas en defensa de la augusta persona de nuestra idolatrada Reina.

Tengo pues, Excmo. Sr., la mayor satisfaccion en ser el intérprete de tan nobles como leales sentimientos, y ruego á V. E. se sirva elevarlos á conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Excmo. Sr.—Javier de Azpiroz.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Tambien han dirigido felicitaciones á S. M. el licenciado D. José Antonio Zambrano, abogado de los tribunales de la nacion, y ex-Diputado á Cortes.

D. José María Olloqui, contador en comision de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

D. Antonio Alvarez y Vigil, administrador de Rentas esta ncadas de Alcalá de Henares.

El administrador y el contador de la aduana de Vinaroz D. José María Zanon y D. Fernando Valdés.

La comunidad de las hijas de la caridad del Real Noviciado de esta corte.

Los vecinos de Alcaráz D. Benito Ruiz Ino-

jo, D. Guillermo Donoso, D. José Domingo Carrascosa, D. Urbano Gallardo, D. Lorenzo Navarro, D. Miguel Navarro, D. José Chacon, Don Francisco Losa, D. Antonio Pozo, D. Vicente Aguilar, D. José Fernandez Gallego, D. Antonio Garcia, D. Pedro Mayor, D. Donato Lopez Caballero, D. Juan Romero, D. Antonio Martinez Salas, D. Mariano Navarro, D. Eduardo Donoso y D. Angel Chacon.

D. Manuel Molano, diputado por Badajoz; D. Valentin Sanchez Monge, que lo es por Arévalo, y D. Juan Manuel Somoza, que lo es por Sarriá, han manifestado que se adhieren completamente á la exposicion dirigida á S. M. la Reina por sus compañeros con motivo del atentado cometido contra su augusta persona, la que no firmaron por hallarse ausentes de la corte.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

La correspondencia que por la via del istmo de Suez se dirija para las Islas Filipinas, saldrá en lo sucesivo de esta corte el día 20, todos los meses.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Enero de 1852.

ESTADO demostrativo que en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 29 del art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851 forma esta Contaduría de los valores que por dichos conceptos han ingresado en la tesorería de la Direccion general, dentro del referido mes de Enero, en documentos de la deuda, cuyo pormenor es como sigue:

CLASES DE DEUDA EMITIDAS.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES. Rs. vn.
CREACIONES.		
Deuda corriente del 5 por 400 á papel negociable.....	3 láminas, números 40,887 al 40,889.....	360,095.20
Deuda provisional negociable.....	478 " números 885 al 1,059, y 1,061 al 1,063.....	4,416,240.44
Deuda sin interés.....	14 títulos, série A, de 4,000 rs., números 59,040 al 59,053.....	44,000
	5 " " B, de 5,000 rs., números 45,679 al 45,683.....	25,000
	36 " " C, de 10,000 rs., números 10,670 al 10,705.....	360,000
	26 " " D, de 20,000 rs., números 18,975 al 19,000.....	520,000
	5 residuos, números 32,724 al 32,728.....	2,915.8
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	2 certificados, números 445 y 446.....	637,234.40
Rentas no percibidas por id.....	5 " números 1,218 al 1,222.....	270,248.24
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion de id.....	2 " números 366 y 367.....	47,792.49
		6,653,526.27
CONVERSIONES.		
Renta consolidada del 3 por 400 interior.....	36 títulos, série A, de 4,000 rs., números 28,563 al 28,598.....	36,000
	7 " " B, de 3,000 rs., números 42,925 al 42,931.....	21,000
	40 " " C, de 6,000 rs., números 13,630 al 13,639.....	60,000
	2 " " D, de 24,000 rs., números 5,203 y 5,204.....	48,000
	22 " " E, de 48,000 rs., números 44,202 al 44,224.....	4,056,000
6 inscripciones nominales transferibles, números 149 al 151, y 153 al 155.....	4,469,000	
Renta diferida de id.....	313 títulos, série A, de 4,000 rs., números 1 al 170; 172 al 310; 312 al 314, y 399.....	4,252,000
	438 " " B, de 12,000 rs., números 1 al 138.....	4,656,000
	445 " " C, de 24,000 rs., números 1 al 145.....	2,760,000
Deuda provisional negociable.....	2578 " " D, de 48,000 rs., números 1 al 2,578.....	423,744,000
	4 lámina, número 1,060.....	
Deuda sin interés.....	4 títulos, série A, de 4,000 rs., números 59,036 al 59,039.....	4,000
	4 " " C, de 10,000 rs., número 10,669.....	40,000
	319 " " D, de 20,000 rs., números 48,656 al 48,974.....	6,380,000
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.....	1 residuo, número 32,723.....	237.3
	2 certificados, números 1,223 y 1,224.....	5,000
		438,220,673.29
RESUMEN.		
Creaciones.....		6,653,526.27
Conversiones.....		438,220,673.29
		Total.....
		144,874,200.22

Madrid 3 de Febrero de 1852.—V. B.—Aristizabal.—José Ciudad.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 11 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400, 37 7/8.
Cupones no llamados á capitalizar, 9 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 404.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70.
Paris, 5-31 d. á 8 d. v.
Alicante, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 din. b.
Bilbao, 1/8 pap. b.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 id.
Santiago, 1/2 id.
Sevilla, 3/4 pap. d.
Valencia, 1/2 din. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 400 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1852.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	490
Idem de medio lujo.....	430
Idem en taflete.....	54
Idem en pasta fina.....	44
Idem en pasta comun.....	34
Idem en rústica.....	32

RETRATO

DE S. M.

LA REINA DONA ISABEL II DE BORBON, dibujado por el Sr. D. Federico de Madrazo, grabado en acero por Mr. Calamatta.
Se vende á 4 rs. en la calcografía de la Imprenta nacional. 10

TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS que ha empezado á regir desde el día 1.º del mes de

Febrero en todas las capitales y puertos habilitados que se hallen sujetos á aquel impuesto.

Forma un cuadernito en 4.º que comprende, además de la primera y segunda parte de la tarifa, el Real decreto de 31 de Diciembre último; el catálogo de las especies coloniales y extrangeras que deben satisfacer los mismos derechos que las especies similares del reino, y algunas otras noticias útiles.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 5

Los caballeros de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa celebran una funcion solemne en accion de gracias por el restablecimiento de S. M. la Reina, gran Maestre de las mismas, el viernes 13 de los corrientes á las once de la mañana en la Real iglesia de San Isidro.

EL FENIX.

Las juntas directiva y de gobierno de esta sociedad han acordado distribuir un 3 por 100 á los señores accionistas.

En su consecuencia dichos señores podrán presentar desde el día 30 del corriente sus inscripciones y títulos al portador con carpetas duplicadas, que se darán gratis en sus oficinas, plazuela de la Leña, núm. 18, piso principal.

Madrid 27 de Enero de 1852.—Por la sociedad El Fénix, el director de servicio, L. de Udaeta. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Nina, pazza per amore*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Sinfonia.—Mari-Hernandez la gallega*, comedia en cinco actos.—*La linda gitana*, baile.—*El maestro Pezuela*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El anillo del Rey*, drama nuevo en tres actos y en verso, original.—*La mansion del crimen*, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Sinfonia.—El diablo son los nietos*, comedia en un acto.—*Ojo y nariz*, juguete cómico en un acto.—*Jaleo á cuatro*, baile.—*Los dos amigos y el dote*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—*Funcion á beneficio de Doña Catalina Flores*.—*Sinfonia.—El campamento*, zarzuela en un acto.—*Rondeña*, bailada por cuatro parejas.—*Mateo y Matea*, juguete cómico-lírico, original, en un acto.—*El suicidio de Rosa*, zarzuela en un acto.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*Primera representacion del drama en cinco actos titulado La grace de Dieu*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL